

29 MAR 2022



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Marina de Guerra
del Perú

Dirección General de
Capitanías y Guardacostas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME TÉCNICO N° 001-2022

Callao,

MATERIA: Pre - publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa.

1.- Referencias:

- a. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM de fecha 24 de enero del 2005, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- b. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente de fecha 13 de octubre del 2005
- c. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM de fecha 16 de enero del 2009, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales
- d. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- e. Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM de fecha 27 de enero del 2012, Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial
- f. Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 11 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- g. Decreto Supremo 015-2014-DE/MGP, de fecha 28 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, sobre el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

2.- Antecedentes:

- a. El Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala en el artículo 10 que, los Ministerios, sus organismos públicos descentralizados y los organismos públicos reguladores; son responsables de la regulación ambiental de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, productivas, de comercio, de servicios que se encuentran dentro de sus ámbitos de competencia.
- b. Asimismo, la Ley N° 28/11, Ley General del Ambiente, establece en el artículo 1 del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir



a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

- c. De igual forma el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado con Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone en el artículo 39 que, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano el aviso de publicación del proyecto y en el Portal de Transparencia de la entidad, el cuerpo completo del proyecto, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles.
- d. La Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial aprobada con Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM establece en el numeral (5.1) del artículo 5 que, las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos.
- e. El Decreto Legislativo N° 1147, establece en el numeral (2) del artículo 5 que, el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas y que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional.
- f. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece en el numeral (270.1) del artículo 270 que, para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto en el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, se evalúa previamente los posibles impactos ambientales por medio del Estudio Ambiental aplicable de acuerdo al riesgo ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- g. En ese sentido, esta Dirección General formuló el proyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, el mismo que fue remitido mediante Oficio N° 1203/21 de fecha 25 de mayo del 2021, al Ministerio del Ambiente para opinión favorable.
- h. Posteriormente, el Ministerio del Ambiente en respuesta al pre - citado documento, remitió mediante Oficio N° 348-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 17 de junio del 2021, una matriz de aportes y comentarios, con la finalidad de ser incorporados en la propuesta normativa y realizar la publicación para consulta pública.



- i. Finalmente, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° 0080-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 2 de febrero del 2022, reiteró a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, realizar la pre - publicación del proyecto normativo para ser sometido a la correspondiente consulta ciudadana, a fin de que las opiniones y sugerencias de los interesados sean evaluadas y se remita la nueva versión del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa a dicho Ministerio para revisión y emisión de la opinión previa.

3.- Análisis:

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, y en tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, se aplicarán las normas sectoriales que se encuentren vigentes, y de manera supletoria, las disposiciones del referido Reglamento.

Actualmente la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene a su cargo el proceso de evaluación y Certificación Ambiental de los Instrumentos de Gestión Ambiental establecidos en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante la cual se aprueba la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, en el cual establece que el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es la autoridad competente que posee competencias ambientales, respecto a los proyectos señalados a continuación:

- a. Marinas, muelles y embarcaderos dedicados a brindar facilidades; así como los terraplenes, espigones, rompeolas u otros similares que se vinculen a dichas infraestructuras, que brinden servicios a terceros.
- b. Infraestructuras y defensas costeras.
- c. Varaderos-astilleros dentro de los 50 m. medidos desde la línea de más alta marea, que brinden servicios a terceros.
- d. Desguace de naves, en casos especiales.
- e. Embarcaderos fluviales para embarque y desembarque de carga en general, personas, e izaje de madera en trozas, atracaderos de embarcaciones menores, zonas de acopio de madera en trozas, que brinden servicios a terceros.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM de fecha 27 de enero del 2012, se aprobó la Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial, el cual establece en el numeral 5.1 del artículo 5°, que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos.

Además, considerando el hecho que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, órgano



dependiente de la Marina de Guerra del Perú, perteneciente al Sector Defensa no cuenta con un reglamento ambiental específico que regule las actividades que se desarrollan en el ámbito de su competencia; siendo necesario establecer un marco normativo en materia ambiental, a fin de orientar el desarrollo sostenible de las actividades que se realizan en el medio acuático.

Al respecto, esta Dirección General ha formulado el proyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, el mismo que fue remitido para opinión favorable a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien recomendó la pre - publicación de dicho proyecto normativo, a fin de ser puesto en conocimiento de la ciudadanía para recibir opiniones y sugerencias de los interesados

De acuerdo a lo señalado en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad por un periodo mínimo de diez (10) días útiles

En ese sentido es necesario realizar la pre - publicación del proyecto normativo durante un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano para consulta pública, conforme lo establecido en el artículo 39° del Reglamento sobre transparencia de acceso a la información pública ambiental, participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

4.- Conclusiones:

Luego de la evaluación efectuada y en mérito a la antes señalado, se concluye que:

Deberá realizarse la pre - publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el proyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las actividades acuáticas de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles, a fin de recibir opiniones y sugerencias de los interesados, y luego de su incorporación ser remitidos para opinión favorable a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

5.- Recomendaciones:

- a) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, órgano de la Marina de Guerra del Perú será la encargada de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones acerca del proyecto de Reglamento, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento.



- b) Las propuestas y opiniones serán ser remitidas a los correos electrónicos mesadepartes@mindef.gob.pe, secretariadirmam@dicapi.mil.pe. y/o de forma física en la sede del Ministerio de Defensa, con atención a la secretaria de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú- Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de consolidar las propuestas y opiniones que se reciban acerca del Proyecto del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa.



Capitán de Navío
Director del Ambiente Acuático
Rubén ALEJO Vera
01813705